



CONSTANCIA: El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante en este asunto para dar cumplimiento al auto del 17 de noviembre de 2021, transcurrió los días 15- 16 - 17 - 18 - 21- 22- 23- 24- 25 y 28 de febrero y 1- 2- 3- 4- 7 - 8 - 9 - 10 - 11- 14- 15 - 16 - 17 - 18 - 22- 23- 24- 25- 28 - 29 y 30 de marzo y guardó silencio.- INHABILES: 5- 6- 12- 13- 19 - 20 - 26 y 27 de febrero y 5- 6- 12- 13- 19 - 20 - 21 - 26 y 27 de marzo y 2 y 3 de abril . A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Abril seis (6) de dos mil
veintidós (2022). Radicación. 02019/316

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado”.

“Vencido dicho término, sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realizado o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en la providencia en la que además impondrá condena en costas”.

En el caso de autos tenemos que a través de proveído del 14 de febrero del presente año, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con lo ordenado en proveído del 17 de noviembre de 2021 el cual le fue notificado al 26 de noviembre del mismo año y el 26 de enero de 2022, esto es: i) que tipo de apoyo requiere la Sra. SARA BUSTAMANTE MEJIA ii) para que acto jurídico concreto requiere de esos apoyos iii) Allegar la valoración de apoyos elaborada por un grupo interdisciplinar conformado por Psicólogo, Trabajador Social y Psiquiatra, que de manera conjunta desarrollarán cada uno de los puntos contenidos en el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019 y guardó silencio, por lo que es del caso dar aplicación a la norma antes aludida, procediéndose a disponer la terminación del asunto por desistimiento tácito y sin condena en costas por cuanto no aparecen causadas.



Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de cabal, Resuelve:

1.Tener por desistida tácitamente la presente demanda verbal de ADJUDICACION DE APOYO promovida por la señora MARIA CECILIA BUSTAMANTE MEJIA en favor de la señora SARA BUSTAMANTE MEJIA.

2. Declarar terminada la interdicción provisoria de la señora SARA BUSTAMANTE MEJIA y la curaduría provisional de la misma, establecida mediante auto del 21 de mayo de 2019.

3. Por Secretaría Ofíciase a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Aguadas-Caldas

4. Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

5.Sin costas por lo antes indicado.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez.

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af61f5dea928d28c3cdcaf3e38507cb4b981a8c656ff695b264da5220b57ca01**

Documento generado en 06/04/2022 11:23:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>